



# LXI SEMINARIO DE DERECHO ADUANERO

**“El comiso en materia aduanera y la diferencia  
con el comiso en materia tributaria”**

**Oscar Gilmalca Palacios**





# TEMARIO

- 1. Aspectos generales del comiso en aduanas.
- 2. Aspectos generales del comiso tributario.
- 3. Análisis comparativo del procedimiento para la aplicación del comiso aduanero y comiso tributario.
- 4. Análisis de los respectivos medios impugnatorios: plazos de impugnación y resolución.



## BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas
- Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto único Ordenado del Código Tributario
- Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT Reglamento de Sanción de Comiso de Bienes
- Decreto Supremo N° 086-2003-EF Reglamento del Fedatario Fiscalizador

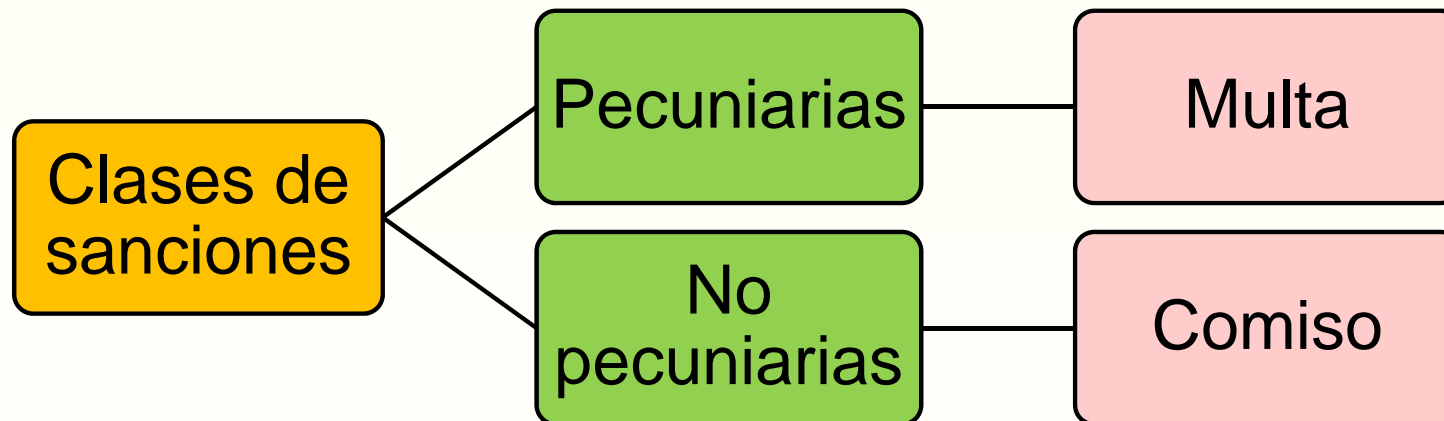


# CLASES DE SANCIONES

Las infracciones tributarias o aduaneras se sancionan mediante la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias pueden consistir en una multa fija o proporcional, y se gradúan en función de determinados criterios.

Asimismo, la Administración puede imponer sanciones no pecuniarias que pueden consistir en la pérdida de un derecho específico, como es el caso del uso o posesión de un bien.





# POTESTAD SANCIONADORA

El Ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio aduanero de nuestro país se encuentra sometido al cumplimiento de determinadas obligaciones y formalidades, las cuales deben ser acatadas por los operadores de comercio exterior, bajo apercibimiento de la imposición de sanciones por parte de la Administración Aduanera.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la LGA, la Administración Aduanera esta facultada para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

**¿Cómo se ejerce?**

Ejecución de acciones de control

Medidas preventivas

Requerimiento de comparecencias



## DEFINICIÓN DEL COMISO EN ADUANAS

El artículo 2 de la LGA define al comiso como una “sanción que consiste en la **privación definitiva de la propiedad** de las **mercancías** a favor del Estado”

Cabe precisar que la sanción de comiso se aplica luego de la ejecución de las medidas preventivas de inmovilización o incautación de mercancías dispuestas por la Administración Aduanera como parte de las acciones de control extraordinario.





## SUPUESTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCION DE COMISO

Infracción	Referencia		
1.- Dispongan de las mercancías ubicadas en los locales considerados como zona primaria o en los locales del importador según corresponda, sin contar con el levante o sin que se haya dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera, según corresponda;	Inciso a), art. 197	6.- Se detecte su ingreso, traslado, permanencia o salida por lugares, ruta u hora no autorizados; o se encuentren en zona primaria y se desconoce al consignatario;	Inciso f), art. 197
2.- Carezca de la documentación aduanera pertinente;	Inciso b), art. 197	7.- Cuando la autoridad competente determine que las mercancías son falsificadas o pirateadas;	Inciso g), art. 197
3.- Estén consideradas como contrarias a la soberanía nacional, la seguridad pública, la moral y la salud pública;	Inciso c), art. 197	8.- Los miembros de la tripulación de cualquier medio de transporte internen mercancías distintas de sus prendas de vestir y objetos de uso personal;	Inciso h), art. 197
4.- Cuando se constate que las provisiones de abordaje o rancho de nave que porten los medios de transporte no se encuentran consignados en la lista respectiva o en los lugares habituales de depósito;	Inciso d), art. 197	9.- El importador no proceda a la rectificación de la declaración o al reembarque de la mercancía de acuerdo a lo establecido en el artículo 145° de la Ley General de Aduanas;	Inciso i), art. 197
5.- Se expendan a bordo de las naves o aeronaves durante su permanencia en el territorio aduanero;	Inciso e), art. 197		



## SUPUESTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCION DE COMISO

<p>10.- Los viajeros omitan declarar sus equipajes o mercancías en la forma establecida por decreto supremo o exista diferencia entre la cantidad o la descripción declarada y lo encontrado como resultado del control aduanero.</p>	<p>Inciso j), art. 197</p>	<p>a) ha excedido el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera y no ha pagado la multa en el plazo establecido en el numeral 1 del literal N) de la Tabla I, o</p> <p>b) no ha sido retirado del país en el plazo establecido en su Reglamento, conforme al segundo párrafo del artículo 197 de la Ley General de Aduanas.</p>	
<p>11.- <sup>1</sup> Cuando el medio de transporte, que habiendo ingresado al país al amparo de la legislación pertinente o de un convenio internacional, exceda el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera, excepto los vehículos con fines turísticos.</p>	<p>Segundo párrafo art. 197</p>	<p>13.- <sup>1</sup> Cuando el vehículo con fines turísticos, que habiendo ingresado temporalmente al país al amparo de la legislación pertinente o de un convenio internacional, ha sido destinado a otro fin, conforme al tercer párrafo del artículo 197 de la Ley General de Aduanas.</p>	<p>Tercer párrafo art. 197</p>
<p>12.- <sup>1</sup> Cuando el vehículo con fines turísticos, que habiendo ingresado temporalmente al país al amparo de la legislación pertinente o de un convenio internacional, se encuentre en las siguientes situaciones :</p>	<p>Segundo párrafo art. 197</p>		





## **EL COMISO SEGÚN LEY DE DELITOS ADUANEROS (Ley N° 28008)**

La Ley contempla la configuración de cinco delitos en materia aduanera, donde los bienes tutelados son esencialmente el control aduanero, la recaudación aduanera, la salud, el cuidado del medio ambiente y la buena fe en los negocios.

1. El contrabando, contrabando fraccionado y sus modalidades,
2. La defraudación de rentas de aduana y sus modalidades.
3. La receptación aduanera.
4. El financiamiento.
5. El tráfico de mercancías prohibidas o restringidas.

La penas oscilan entre tres (03) y doce (12) años de pena privativa de libertad.

En estos casos, las mercancías que son objeto de delito, así como los instrumentos utilizados para la comisión del mismo son incautados y secuestrados por el fiscal, quedando en custodia de la Administración Aduanera; posteriormente el Juez ordena su decomiso o dispone su devolución



## EL COMISO SEGÚN LEY DE DELITOS ADUANEROS (Ley N° 28008)

Los delitos referidos, se consideran infracción administrativa cuando el valor de las mercancías es menor a 4UIT. Para tales efectos, el artículo 35 de la Ley de delitos aduaneros establece 5 tipos de sanciones cuando se incurre en infracciones administrativas:

- **Comiso de mercancías**
- Multa
- Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones o autorizaciones pertinentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento.
- Internamiento temporal de vehículos, con el que se cometió la infracción.

Dicho dispositivo precisa que las citadas sanciones se aplican de manera conjunta o alternativamente.



## SANCION DE COMISO EN EL CODIGO TRIBUTARIO

- El comiso es una sanción no pecuniaria regulada en el artículo 184 del Código Tributario, mediante la cual se afecta, el derecho de posesión o propiedad del infractor, sobre los bienes vinculados a la comisión de las infracciones sancionadas con el comiso según los previsto en las tablas I, II y III del CT y los que se detallan en el anexo I del reglamento de sanción de comiso.
- La afectación de este derecho se produce desde el momento en que el **Fedatario Fiscalizador** detecta la comisión de la infracción, considerándose desde dicho momento que el bien se encuentra comisado.





## INFRACCIONES SANCIONADAS CON COMISO DE BIENES

¿Cuáles son las infracciones sancionadas con comiso de bienes?

*Las encontramos en los artículos 173, 174, 177 y 178 del Código Tributario de las Tablas I, II y III*





## INFRACCIONES SANCIONADAS CON COMISO DE BIENES

INFRACCION (CÓDIGO TRIBUTARIO)		DESCRIPCION
Artículo 173°	Numeral 1	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquélla en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.
	Numeral 5	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.





Artículo 174°	Numeral 6	No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.
	Numeral 8	Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido Electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.
	Numeral 9	Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.
	Numeral 10	Remitir bienes con comprobantes de pago, guías de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
	Numeral 11	Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.
	Numeral 13	Usar maquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos .
	Numeral 14	Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visible, según lo establecido en las normas tributarias.
	Numeral 15	No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.
	Numeral 16	Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.



## INFRACCIONES SANCIONADAS CON COMISO DE BIENES

Artículo 177°	Numeral 21	No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT. (*) <b>NO aplica tabla III</b>
Artículo 178°	Numeral 2	Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.
	Numeral 3	Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.

### NOTAS:

(\*) La sanción de comiso se aplicará a partir de la tercera oportunidad de incurrir en la misma infracción. Para tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una oportunidad anterior cuando la resolución de la sanción hubiera quedado firme y consentida en la vía administrativa.





## Fedatario Fiscalizador

### ¿Quién es el Fedatario Fiscalizador?

Tipo de agente fiscalizador que, siendo trabajador de la SUNAT se encuentra autorizado por ésta para efectuar la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administrados, en los términos previstos en el presente Decreto Supremo, en concordancia con lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario. **Artículo 1) del Decreto Supremo N° 086-2003-EF (Reglamento del fedatario fiscalizador)**

- La intervención para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias cuya infracción es sancionada con el comiso de bienes es realizada por el fedatario fiscalizador de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento del Fedatario Fiscalizador. **Artículo 4 del reglamento de la sanción de comiso de bienes.**







## Documentos emitidos por el Fedatario Fiscalizador

### **Acta Probatoria:**

El acta probatoria es un documento publico emitido por el Fedatario Fiscalizador, mediante el cual se deja constancia de los hechos que comprueba con motivo de la inspección, investigación, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en ejercicio de sus funciones.

Las actas probatorias, por su calidad de documentos públicos constituyen prueba suficiente para acreditar los hechos realizados que presencie o constate el Fedatario Fiscalizador Ver: Artículo 6) del Decreto Supremo N° 086-2003-EF (Reglamento del fedatario fiscalizador)

- El artículo 165 de CT señala que el control del cumplimiento de las obligaciones de las obligaciones tributarias administradas por la SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por lo agentes fiscalizadores.



## Acta Probatoria

### Resolución del Tribunal Fiscal N° 04985-4-2010

Se confirma la apelada que declaró fundada la reclamación interpuesta contra la resolución de multa girada en sustitución de la sanción de comiso por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 8 del artículo 174 del Código Tributario, toda vez que conforme se aprecia del acta probatoria la fedataria dejó constancia que se remitía bienes sin la documentación exigida por las normas tributarias; añade, que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del fedatario fiscalizador, aprobado por Decreto Supremo N° 086-2003-EF, las acta probatorias tienen la calidad de documentos públicos y **constituyen prueba suficiente** de los hechos que constatan dichos funcionarios





## Acta Probatoria

¿Qué información que debe contener el acta probatoria?

**Una vez detectada la infracción, el Fedatario Fiscalizador procederá a elaborar el Acta Probatoria detallando, como mínimo, lo siguiente:**

- a) La identificación del sujeto intervenido, y en su caso, del infractor.
- b) El lugar, la fecha y hora en que se inicia la intervención.
- c) La infracción cometida y la sanción correspondiente, con indicación de la base legal respectiva.
- d) Identificación o descripción de los bienes materia de comiso, con indicación de su cantidad y del estado visual de conservación (bueno, regular o malo). Estos datos deberán constar en un Anexo del Acta Probatoria, el cual podrá ser elaborado en el local designado como depósito de los bienes materia de comiso
- e) La dirección del depósito designado por la SUNAT para el almacenamiento de los bienes comisados.
- f) El lugar, fecha y hora en que se culmine el Acta Probatoria.
- g) La firma del sujeto intervenido o del Infractor. En su defecto, el Fedatario Fiscalizador dejará constancia de la negativa a firmar por parte del sujeto intervenido o del Infractor.
- h) De ser el caso, la negativa del sujeto intervenido o del infractor a recibir copia del Acta Probatoria.
- í) El número de registro que identifique al Fedatario Fiscalizador que realiza la intervención y que conste en la credencial así como su firma.

nuevo Reglamento del Régimen de Gradualidad: R.S. N° 003-2007/SUNAT  
01-04-2007

**ACTA PROBATORIA N° 020060 00 [REDACTED] - 03**

01 REMITENTE  
02 POSEEDOR  
 DETECCIÓN

El infractor o el propietario que no es infractor, según sea el caso, tiene un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la emisión de la presente Acta Probatoria, para acreditar que la SUNAT le posesiona o desposesiona los bienes con arreglo a la conformidad con lo establecido en el literal a) y demás normas de vigencia 184° del Código Tributario vigente.

**INMOVILIZACIÓN**

**A. DATOS DEL DEUDOR TRIBUTARIO**  
RUC / DNI / CE / .....  
Domicilio intervenido (Completar el ítem de intervenciones a establecimientos o oficinas):  
Av. Deportistas del Marro al día 19 SIN lado par frente al local N° 1475 Distrito: Chorrillos

**B. DATOS DEL TRANSPORTISTA Y DE VEHÍCULO INTERVENIDO**  
RUC / DNI / CE / .....  
Placa(s) y marca(s) del vehículo:

**C. CONSTANCIA DE BIENES (Marcar con una "X" según corresponda)**  
Fecha y hora de inicio de la intervención: 11.03.2014 11:38 horas. Lugar de intervención: Av. Deportistas del Marro al día 19 SIN lado par frente al local N° 1475 Distrito: Chorrillos

**MATERIA DE LA INFRACCIÓN:**

a) Relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/o otros documentos, respecto a:

1.  Remite bienes sin documentación exigida por las normas tributarias.
2.  Remite bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guía de remisión, y/o otro documento que carezca de validez.
3.  Remite bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no concuerdan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
4.  No sustentan la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.
5.  Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/o otro documento que carezca de validez.
6.  Con documento que carece de validez.

b) Relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria:

1.  No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la ley dispone medidas excepcionales para el goce de un beneficio.
2.  Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.
3.  No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarlos sin observar la forma, plazos y condiciones que establece la Administración Tributaria.

c) De trámite de otras infracciones:

1.  Violar los preceptos de seguridad, debos u otros mecanismos de seguridad expresados en las inspecciones, inmobilizaciones o en la ejecución de acciones.
2.  Impedir o obstaculizar la inscripción o inscripción no permitida el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.
3.  Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones físicas de inventario de bienes, o controlen su custodia, su conservación física y valoración.
4.  No permitir y/o no facilitar a la Administración Tributaria la inspección o el control de los recibos de transacción.
5.  Elaborar bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas a las que corresponden.
6.  Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción de los comarcas fiscales, la utilización indebida de sellos, marcas, marcas y otros medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los mismos; la ocultación, cambio de destino o falta indicación de la procedencia de los mismos.

Se adjunta documento(s) (Para opciones 2, 3, 5 y 6) No(s):  
Requisitos y/o características que incumple(s) el/los documento(s) presentado(s) en el momento de la intervención (Cuando se haya marcado la opción 2,3,5 o 6):  
 Reglamento de comprobantes de pago, aprobado por R.S. N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.  
 Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo N° 949, aprobado por R.S. N° 193-2004/SUNAT y normas modificatorias.

Se comunica la infracción DETECTADA. Tipificada en el (los) Artículo(s) 173 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 153-99-EF y normas modificatorias, así como la SANCIÓN correspondiente:  
 Multa;  Comiso;  Clere

Se procede a ejecutar el **COMISO DE BIENES** (X)  
Conforme al establecido en el Artículo 184° y Tablas de Infracciones y Sanciones Arreas del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, en concordancia con el Régimen de Gradualidad, aprobado por R.S. N° 193-2004/SUNAT.

Se sustituye la aplicación de la sanción de COMISO POR UNA MULTA   
Bajo los establecido en el Artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y del inciso \_\_\_\_\_ del Artículo 5° del Reglamento de la Sanción de Comiso de bienes, aprobado por R.S. N° 193-2004/SUNAT.

Con motivo de la presente intervención, se procede a ejecutar la **INMOVILIZACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) DE CUALQUIER NATURALEZA**   
Bajo los establecido en el Artículo 82° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

La identificación, cantidad y unidad de medida de los bienes comisos/inmovilizados se detalla en el (los) Anexo(s) de datos (norma), que forma(n) parte de la presente Acta Probatoria.

Dirección y lugar donde han sido inmobilizados / desposesionados los bienes, según sea el caso: Local 310 en Av. Deportistas del Marro off. cara 14 SIN lado par frente al local N° 1475

Observaciones: Se procede al comiso sin extracción de los bienes y se declara al Representante legal como deudor pasivo.

El Fideatario Fideatario suscribe la presente Acta Probatoria dando fe de la veracidad de los hechos que en la misma se establecen en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 153-99-EF y normas modificatorias y el cumplimiento de la Ley de Procedimientos de Ejecución de Comisos, aprobados por R.S. N° 193-2004/SUNAT.

Legat, fecha y hora de término del Acta Probatorio: Chorrillos 14.03.2014 16:12 horas.

Datos y firma del Deudor Tributario, Representante, Sujeto Intervenido o Conductor:  
(En caso de asignar a identificación o a bien, indicar su hecho)

Datos y firma del Fideatario Fideatario:

Apellidos y nombres: Barrón  
Tipo y No. Doc. de Identidad: DIC  
Vigencia: Representant

Apellidos y nombres: Hernández Angulo José Luis  
Tipo y No. Doc. de Identidad: RUT  
Vigencia: del 01.01.2014 al 31.03.2014

El deudor tributario o sujeto intervenido se negó a recibir la copia del Acta Probatorio.

a)

b)

c) 173 numeral. 5

e)

f)

g)

h)

i)




**ANEXO**  
**RELACIÓN DE BIENES**  
**ACTA PROBATORIA AL REMITENTE - POSEEDOR N° 120060006899 - 03**

ITEM N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
01	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF180011800, número de motor: 110800023508			
02	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF180011800, número de motor: 110800023508			
03	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			
04	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			
05	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			
06	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			
07	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			
08	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			
09	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			
10	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			
11	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			
12	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			
13	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			
14	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			
15	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			
16	01 Volquete de marca XCMG, modelo NXG3251D3KC, número de chasis: LC3HM11BF2B0011722, número de motor: 110800017538			

Unidad de Medida: (1) Unidades, (2) Yards, (3) Toneladas Métricas, (4) Barriles, (5) Centos, (6) Pílos, (7) Híogramos, (8) Gramos, (9) Galones, (10) Libras, (11) Litros, (12) Millares, (13) Metros Lineales, (14) Metros Cuadrados, (15) Metro Cúbico, (16) Onzas, (17) Resmas, (18) Otros: Especificar

Firma del Deudor Tributario, Representante, Sujeto Intervenido o Conductor:



Firma del Fedatario Fiscalizador:



(Los datos del Deudor Tributario, Representante, Sujeto Intervenido o Conductor han sido consignados en el Acta Probatorio. En caso de negativo o limit, indicar tal hecho). (Los datos del Fedatario Fiscalizador han sido consignados en el Acta Probatorio)

d) Descripción de los bienes materia del comiso





## Acta Probatoria

- La elaboración del Acta Probatoria se iniciará en el lugar de la intervención o en el lugar en el cual quedarán depositados los bienes comisados o en el lugar que por razones climáticas, de seguridad u otras, estime adecuado el Fedatario Fiscalizador.
- La descripción de los bienes materia de comiso podrá constar en un anexo del Acta Probatoria que podrá ser elaborado en el local designado como depósito de los bienes comisados, caso en el que el Acta Probatoria se considerará levantada cuando se culmine la elaboración del mencionado anexo.

**(Art. 184 del Código Tributario)**



## Acta Probatoria

- Una vez culminada la elaboración del Acta Probatoria, se entregará, **en forma inmediata, una copia al sujeto intervenido o, en su defecto, al infractor.** De haber negativa a la recepción, se dejará constancia de tal hecho en el Acta Probatoria.

Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT (Reglamento de sanción de comiso de bienes)



## Acta Probatoria

### **Resolución del Tribunal Fiscal N° 1810-3-2008:**

Si en el acta probatoria en poder del recurrente se aprecia la firma y registro del fedatario Fiscalizador pero no sus nombres y apellidos, o la vigencia de la credencial, ésta pierde su calidad de prueba plena, más aún si de la copia que obra en poder de la Administración se aprecian diferencias y además enmendaduras, pues ello no permite establecer con certeza que la momento de levantar el acta se hubieran consignado esos datos.

### **Resolución del Tribunal Fiscal N° 1813-3-2008:**

Cuando en el acta probatoria se consigna un número de RUC distinto al asignado por la SUNAT a la recurrente, y una razón social que difiere de la que le corresponde, se resta fehaciencia al conjunto de la operación.





## Acta Probatoria

**Resolución de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal N° 03619-1-2007:**

**El Tribunal Fiscal no es competente para pronunciarse, en la vía de la queja, sobre la legalidad de las acta probatorias levantadas durante las intervenciones de los fedatarios fiscalizadores.**



## Análisis comparativo del procedimiento para la aplicación del comiso aduanero y comiso tributario

### **Medidas preventivas: (CONTROL-PE.00.01)**

Procedimiento de inmovilización-incautación:

**La inmovilización** es una medida preventiva mediante la cual la autoridad aduanera ordena que las mercancías permanezcan en un lugar determinado, bajo responsabilidad de quien señale, a fin de someterlas a las acciones de control que se estime necesarias.

**La incautación** también es una medida preventiva adoptada por la autoridad aduanera que consiste en la toma de posesión forzosa y el traslado de la mercancía a los almacenes de la SUNAT, mientras se determina su situación legal definitiva.



## INMOVILIZACIÓN SEGÚN LEY GENERAL DE ADUANAS

La Administración Aduanera procede a inmovilizar las mercancías, bienes o medios de transporte cuando detecta alguna incidencia durante la acción de control aduanero; quedando dichas mercancías o bienes inmovilizados bajo custodia y responsabilidad de los locales en donde se realizan las auditorías, intervenciones u operativos de prevención o represión de infracciones y/o delitos aduaneros.

**Acta de Inmovilización - Incautación:** Al documento mediante el cual el funcionario de la SUNAT deja constancia de la aplicación de una medida preventiva. Las características de este documento se detallan en el Instructivo “Confección, Llenado y Registro del Acta de Inmovilización - Incautación”, INPCFA-IT.00.01.

**Acta de Inspección:** Al documento mediante el cual el funcionario de la SUNAT deja constancia de la realización de la inspección de la mercancía o medio de transporte, y describe los hechos ocurridos (Anexo I)

**El plazo de la inmovilización es de 10 días hábiles** contado a partir de la fecha de notificación, **prorrogable por un plazo igual.** **Excepcionalmente,** se puede disponer **la prórroga por un plazo máximo de 60 días hábiles,** para lo cual debe emitirse la resolución correspondiente. ***El funcionario de la SUNAT*** entrega copia del Acta de Inmovilización - Incautación en forma inmediata al intervenido o responsable, quién consigna su firma o huella dactilar. En caso de negativa a la recepción o cualquier otro hecho contrario a la recepción, deja constancia de ello en la referida acta.



## INCAUTACIÓN SEGÚN LEY GENERAL DE ADUANAS

Si como consecuencia de una acción de control, el funcionario de la SUNAT determina una incidencia, dispone la incautación de las mercancías o medios de transporte, toma posesión forzosa de estos, los traslada a sus almacenes y los custodia, hasta que se determina su situación legal definitiva.

***El plazo de la incautación es de 20 días hábiles*** contado a partir de la fecha de la notificación del Acta de Inmovilización - Incautación.

El funcionario de la SUNAT entrega copia del Acta de Inmovilización - Incautación en forma inmediata al intervenido o responsable, quien debe consignar su firma o huella dactilar. En caso de negativa a la recepción o cualquier otro hecho contrario a la recepción, se deja constancia de ello en la referida acta.

Asimismo, entrega las mercancías o medios de transporte incautados al almacén de la SUNAT de la circunscripción, o a la División de Almacenes tratándose de incautaciones realizadas en las provincias de Lima y Callao, dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuada la incautación, salvo los casos debidamente justificados en el que se puede exceder este plazo.



## SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE MERCANCIAS INCAUTADAS.

El dueño de las mercancías inmovilizadas, o su representante debidamente acreditado, tiene derecho de sustentar y acreditar ante la Administración Aduanera, a propiedad, posesión, tenencia y procedencia legal de las mercancías.

Conforme al procedimiento **CONTROL-PE.00.01**, la solicitud de levantamiento de inmovilización de las mercancías o medios de transporte en el marco de la Ley General de Aduanas es presentada ante la unidad de recepción documental de cualquier unidad organizacional de la SUNAT dentro del plazo de la inmovilización.

*Además, estas solicitudes de levantamiento de una inmovilización deben ser resueltas mientras dure la inmovilización*



## **SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE MERCANCIAS INCAUTADAS.**

Las solicitudes de devolución de bienes incautados conforme a la LGA o Ley de Delitos Aduaneros, se debe presentar dentro del plazo de los 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada el Acta de Inmovilización-Incautación

El plazo para resolver las solicitudes de devolución de una incautación al amparo de la LGA, es de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

El plazo para resolver las solicitudes de devolución de una incautación al amparo de la Ley General de Aduanas, es de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación; siendo de 60 días hábiles, el plazo para resolver de las solicitudes de devolución provenientes de la Ley de los Delitos Aduaneros.



## **LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACIÓN O DE DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS INCAUTADAS DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS Y REQUISITOS:**

- a. Nombres y apellidos completos, denominación o razón social del solicitante y, de corresponder, el nombre de su representante legal.
- b. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o en su defecto, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) que corresponda. En caso el solicitante sea extranjero se debe indicar pasaporte, carné de extranjería, cédula de identidad de los miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) o tarjeta andina de migración.
- c. Domicilio fiscal o procesal, este último debe ser señalado expresamente como tal y debe encontrarse ubicado en el radio urbano que corresponda a la intendencia de aduana que realizó la intervención o a la IGCA.
- d. Número del Acta de Inmovilización - Incautación.
- e. Los fundamentos que sustentan la solicitud. En caso se presente comprobantes de pago u otro documento se debe especificar qué mercancía se encuentra amparada por estos.
- f. Firma del solicitante o del representante legal o, en caso de no saber firmar, la impresión de la huella dactilar.
- g. En el caso de personas domiciliadas en el extranjero, se debe contar con un representante legal en el país.
- h. En el caso de solicitudes presentadas por terceras personas en representación del solicitante, el poder conferido conforme al artículo 23 del Código Tributario.
- i. Otra documentación que el interesado considere.



## RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMISADOS-ACREDITACIÓN DE LOS PROPIEDAD Y POSESIÓN

Para efectos de recuperar los bienes comisados es necesario que el infractor acredite fehacientemente la propiedad o posesión de los bienes comisados dentro de los siguientes plazos:

- a) Tratándose de **bienes no perecederos**, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha en que se levantó el Acta Probatoria.
- b) Tratándose de **bienes perecederos** en el plazo máximo de dos (2) días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha en que se levantó el Acta Probatoria.

Art. 10 de la Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT (Reglamento de sanción de comiso de bienes)





## RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMISADOS-ACREDITACIÓN DE LOS PROPIEDAD Y POSESIÓN

¿Qué son bienes perecederos y no perecederos?

Bienes Perecederos

El inciso c) del artículo 1 del reglamento del comiso de bienes señala que los **bienes perecederos** son las que se encuentran en una de las siguientes situaciones:

- (i) Bienes susceptibles de deterioro, descomposición o pérdida dentro de un período no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de la fecha en que se culmine el Acta Probatoria.
- (ii) Bienes cuya fecha de vencimiento o expiración se encuentre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que se culmine el Acta Probatoria.

No perecederos: Los bienes no comprendidos en el inciso c) del artículo 1 del reglamento del comiso de bienes



## RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMISADOS-ACREDITACIÓN DE LOS PROPIEDAD Y POSESIÓN

La acreditación de la propiedad o posesión de los bienes comisados se efectuara ante la dependencia de la SUNAT correspondiente al lugar en que se realizó la intervención, para lo cual deberá presentarse los siguientes documentos:

- a) Escrito dirigido a la SUNAT de recuperación de bienes comisados
- b) Exhibir el original del comprobante de pago y adjuntar una copia al escrito. Dicho documento deberá cumplir con los requisitos y características señalados en el reglamento de comprobantes de pago



Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT (Reglamento de sanción de comiso de bienes)



## **RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMISADOS- ACREDITACIÓN DE LOS PROPIEDAD Y POSESIÓN**

El escrito que se presente a la SUNAT deberá contener la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social del infractor y, de corresponder, el nombre de su representante legal.
2. Número de RUC o en su defecto, el número de documento de identidad que corresponda.
3. Domicilio fiscal o Domicilio procesal, de ser el caso. Tratándose del domicilio fiscal éste deberá encontrarse ubicado en el radio urbano que corresponda a la dependencia de SUNAT en que se realizó la intervención.
4. El número del Acta Probatoria vinculada a la sanción de comiso.
5. La explicación de las circunstancias en que adquirió la propiedad o posesión de los bienes, adjuntando para tal efecto la documentación señalada en el literal b), según sea el caso
6. La firma del Infractor y/o del representante legal o, en caso de no saber firmar, la impresión de su huella dactilar.

**Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT (Reglamento de sanción de comiso de bienes)**



## **RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMISADOS-ACREDITACIÓN DE LOS PROPIEDAD Y POSESIÓN**

En los casos en los cuales para adquirir la propiedad o posesión de los bienes comisados no hubiera existido obligación de emitir un comprobante de pago, la acreditación se realizará con documento privado de fecha cierta, con documento público u otra documento que a juicio de la SUNAT demuestre fehacientemente que el infractor es el propietario o poseedor de los bienes antes de haberse producido el comiso.



## RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMISADOS- ACREDITACIÓN DE LOS PROPIEDAD Y POSESIÓN

### **Bienes importados y de origen extranjero no nacionalizados:**

Los bienes importados se acreditarán con la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), en los casos que corresponda. Tratándose de la acreditación de la propiedad o posesión de bienes de origen extranjero no nacionalizados, se aceptarán los documentos correspondiente según las normas aduaneras.





## RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMISADOS-ACREDITACIÓN DE LOS PROPIEDAD Y POSESIÓN

### Bienes producidos por el infractor:

Tratándose de bienes producidos por el infractor, éste deberá exhibir los originales de los documentos que acrediten su derecho de propiedad o posesión con anterioridad a la fecha de la Intervención y adjuntar una copia de los mismos al escrito que presenta en SUNAT mediante el cual pretende acreditar la propiedad o posesión de los bienes comisados.





## RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMISADOS- ACREDITACIÓN DE LOS PROPIEDAD Y POSESIÓN

Tratándose de bienes sujetos al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), se adjuntará la copia de la constancia de depósito del Banco de la Nación correspondiente a la SUNAT mediante la cual se acredita el depósito efectuado y de ser el caso, una copia de las boletas de pago de la multa que hubiera correspondido.





## RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMISADOS- ACREDITACIÓN DE LOS PROPIEDAD Y POSESIÓN

La SUNAT podrá realizar inspecciones, verificaciones y cruces de información a fin de comprobar la veracidad de la documentación presentada, el contenido de ésta o la realidad de la operación. Para tal efecto, el infractor deberá proporcionar a la SUNAT la documentación que solicite en el plazo que ésta indique.







## RESOLUCIÓN DE COMISO

Luego de la acreditación de la posesión o propiedad de los bienes en los plazos establecidos, **la SUNAT emitirá la Resolución de Comiso** correspondiente dentro del plazo de 30 días hábiles de ser bienes no perecederos o 15 de ser bienes perecederos.





## RESOLUCIÓN DE COMISO

Los plazos establecidos en los párrafos precedentes se computarán a partir del día siguiente a la fecha en que el infractor presenta la documentación a que se refiere el artículo 10° del Reglamento de la sanción de Comiso de Bienes



## RESOLUCIÓN DE COMISO

Luego de notificada la Resolución de Comiso el infractor o propietario no infractor tendrá un plazo de 15 días hábiles de ser bienes no perecederos o 2 días hábiles de ser bienes perecederos para pagar una multa equivalente al 15 % del valor de los bienes.

La multa no podrá exceder de 6 UIT.



# RESOLUCIÓN DE COMISO

## Procedimiento de Comiso de Bienes

Periodo	Bienes no perecederos	Bienes perecederos
Acreditación de propiedad o posesión	10 días hábiles desde la intervención	2 días hábiles desde la intervención
Emisión de la Resolución de Comiso	30 días hábiles	15 días hábiles
Pago de multa	15 días hábiles de notificada la Resolución de comiso	2 días de notificada la Resolución de Comiso



## RESOLUCIÓN DE COMISO

### ¿Que sucede si no se paga la multa?

De conformidad con lo señalado en el artículo 184° del Código Tributario, si el Infractor no paga la multa, en el plazo señalado aún cuando se hubiera Interpuesto el medio impugnatorio, se procederá a:

- a) Rematar los bienes comisados, tratándose de bienes no perecederos.
- b) Rematar, destinar o donar los bienes comisados, tratándose de bienes perecederos.



## RESOLUCIÓN DE COMISO

### **Multa que sustituye a la sanción de comiso:**

De manera excepcional, la SUNAT podrá sustituir el comiso por una multa, salvo que pueda realizarse el remate o la donación inmediata de los bienes materia de comiso, cuando:

La naturaleza de los bienes lo amerite, como en el caso de los animales vivos, o se requiera depósitos especiales para su conservación o almacenamiento que la SUNAT no posea o no disponga en el lugar donde se realiza la Intervención.

El Fedatario Fiscalizador dejará constancia en el Acta Probatoria del literal aplicable para sustituir la sanción de comiso por la de multa (...)



## RESOLUCIÓN DE COMISO

El sujeto intervenido o el infractor, según sea el caso, deberá proporcionar a la SUNAT los documentos que permitan la determinación de la sanción de multa en el momento de la intervención o, en su defecto, dentro del plazo de diez (10) días hábiles tratándose de bienes no perecederos o de dos (2) días hábiles tratándose de bienes perecederos. El mencionado plazo se computará desde el día siguiente a la fecha en que se levantó el Acta Probatoria.



## RESOLUCIÓN DE COMISO

### Resolución del Tribunal Fiscal N° 05648-2-2010:

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación contra resolución de multa emitida en sustitución de la sanción de comiso de bienes por la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 174 del Código Tributario, por haber el recurrente reconocido la comisión de la infracción y haberse determinado la Multa en el importe equivalente a 6 UIT, al no acreditarse el valor de los bienes dentro del plazo otorgado por la Administración.





## DECLARACIÓN DE ABANDONO

La SUNAT declarará el abandono de los bienes comisados mediante la emisión de la resolución de abandono, cuando el infractor no hubiera acreditado su derecho de propiedad o posesión de los bienes comisados dentro de los plazos señalados en el numeral 10.1 del artículo 10° RS N° 157-2004/SUNAT.

Se encuentran comprendidos en el párrafo anterior aquellos casos en que la documentación presentada no acredita fehacientemente el derecho de propiedad o posesión de los bienes comisados.



## DECLARACIÓN DE ABANDONO

Asimismo, se considerará que no se ha cumplido con acreditar la propiedad o posesión de los bienes, cuando como resultado de la comprobación a que se refiere el numeral 10.6 del artículo 10° RS N° 157-2004/SUNAT, la SUNAT cuente con elementos que demuestren que los bienes no son de propiedad de quien solicita la devolución o que la posesión no corresponde al solicitante o que la operación no es real.



## DECLARACIÓN DE ABANDONO

La SUNAT decidirá el destino final de los bienes declarados en abandono procediendo a rematarlos, destinarlos o donarlos.

El abandono se declarará, según corresponda, mediante Resolución de Intendencia o de Oficina Regional.



## MEDIOS IMPUGNATORIOS

Acto	Base Legal: Código Tributario	Procedimiento contencioso tributaria	
		Comiso en Aduanas	Comiso Tributario
<i>Interposición de recurso de reclamación</i>	<i>Artículo 137</i>	<i>20 días hábiles</i>	<i>05 días hábiles</i>
Subsanar requisitos de Admisibilidad	Artículo 140	15 días hábiles	05 días hábiles
Actuación de medios probatorios	Artículo 125	30 días hábiles	05 días hábiles
Resolución del recurso de reclamación	Artículo 142	09 meses	20 días hábiles
<i>Interposición de recurso de apelación</i>	<i>Artículo 146</i>	<i>15 días hábiles</i>	<i>05 días hábiles</i>
Subsanar requisitos de Admisibilidad	Artículo 146	15 días hábiles	05 días hábiles
Elevar apelación	Artículo 145	30 días hábiles	15 día hábiles
Informe Oral	Artículo 150	30 días hábiles	05 días hábiles
Alegatos	Artículo 150	3 días hábiles	1 días hábiles
Resolución del recurso de reclamación	Artículo 150	12 meses	20 días hábiles



## MEDIOS IMPUGANTORIOS

### **INFORME N° 36 - 2009-SUNAT/2B4000**

Los plazos aplicables para actuar los medios probatorios, resolver la reclamación, elevar el expediente de apelación ante el Tribunal Fiscal y demás actos inherentes al procedimiento contencioso tributario contra las resoluciones que declaren el comiso de mercancías al amparo de la Ley General de Aduanas y las sanciones de comiso y multa aplicadas de conformidad a la Ley de los Delitos Aduaneros, corresponden a los plazos previstos para el procedimiento contencioso tributario ordinario, por tratarse de actos reclamables que tienen relación directa con la determinación de la deuda tributaria.



## MEDIO IMPUGNATORIO

Sí como resultado de la reclamación la resolución de comiso fuera revocada, se devolverá al deudor tributario:

- Los bienes comisados en el caso que se encuentren en los depósitos designados por la SUNAT.
- El producto del remate o el valor consignado en la Resolución de Donación o destino que figure en la Resolución de comiso.



## MEDIO IMPUGNATORIO

### Contra Resolución de Abandono:

La resolución de abandono de bienes deberá ser impugnada conforme a lo establecido en la **Ley del Procedimiento Administrativo General**.

De acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General, se podrá interponer reconsideración o apelación dentro el plazo de 15 días hábiles y deberán resolverse dentro de los 30 días hábiles.

***Si la impugnación de la resolución de abandono se declara fundada***, la Administración Tributaria procederá a emitir la **resolución de comiso** respectiva. Si como producto de una reclamación, la resolución de comiso fuera revocada, recién se procederá a la devolución de los bienes comisados en el caso que se encuentren en los depósitos designados por la SUNAT o El producto del remate o el valor consignado en la Resolución de Donación o destino que figure en la Resolución de comiso.